



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 239

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE CHILAPA DE DÍAZ, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
<b>TOTAL</b>	<b>\$6'485,242.75</b>
<b>INGRESOS FISCALES</b>	<b>1'262,700.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>267,400.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	90,000.00
Diversiones y espectáculos públicos	90,000.00
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>95,400.00</b>
Predial	95,400.00
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>21,000.00</b>
Traslación de dominio	21,000.00
<b>Accesorios</b>	<b>1,000.00</b>
Recargos de impuesto predial	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>60,000.00</b>
Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	60,000.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>2,000.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	<b>1,000.00</b>
Saneamiento	1,000.00
<b>Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>1,000.00</b>
Contribuciones de mejoras de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	1,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>505,700.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>67,000.00</b>
Mercados	62,000.00
Rastro	5,000.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>362,700.00</b>
Alumbrado público	1,000.00
Aseo público	23,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	20,000.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	4,500.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	300,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	8,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	6,200.00
<b>Accesorios de derechos</b>	<b>1,000.00</b>
Recargos	1,000.00
Recargos de agua potable, drenaje y alcantarillado	1,000.00
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>75,000.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Derechos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	75,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>401,600.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>400,600.00</b>
Derivado de bienes muebles e intangibles	400,000.00
Arrendamiento de maquinaria	400,000.00
Productos financieros	600.00
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago (rezagos)</b>	<b>1,000.00</b>
Productos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	1,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>81,000.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>80,000.00</b>
Multas	5,000.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	70,000.00
Donaciones	70,000.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	5,000.00
Aportación de beneficiarios	5,000.00
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>1,000.00</b>
Aprovechamientos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	1,000.00
<b>INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>5,000.00</b>
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central	5,000.00
Venta de bienes y servicios municipales	5,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>5'222,536.75</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>2'581,464.16</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>Fondo municipal de participaciones</b>	<b>1'726,463.00</b>
Fondo de fomento municipal	761,570.00
Fondo municipal de compensaciones	51,907.56
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	41,523.60
<b>APORTACIONES</b>	<b>2'635,072.59</b>
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	1'771,680.38
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	863,392.21
<b>CONVENIOS</b>	<b>6.00</b>
<b>Convenios federales</b>	<b>4.00</b>
Convenios federales	1.00
Programas federales	1.00
Empréstitos	1.00
Productos financieros de convenios federales	1.00
<b>Convenios estatales</b>	<b>2.00</b>
Programas estatales	1.00
Productos financieros de convenios estatales	1.00

**ARTÍCULO 2.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 6'485,242.75</b>
<b>INGRESOS FISCALES</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1'262,700.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>267,400.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>90,000.00</b>
Diversiones y espectáculos públicos	Recursos Fiscales	Corrientes	90,000.00
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>95,400.00</b>
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	95,400.00
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>21,000.00</b>
Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	21,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>ACCESORIOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1,000.00</b>
Recargos de impuesto predial	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>60,000.00</b>
Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	Recursos Fiscales	Corrientes	60,000.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>2,000.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1,000.00</b>
Sanearamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
<b>Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1,000.00</b>
Contribuciones de mejoras de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
<b>DERECHOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>505,700.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>67,000.00</b>
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	62,000.00
Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>362,700.00</b>
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Aseo público	Recursos Fiscales	Corrientes	23,000.00
Certificaciones, constancias Y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Licencias y refrendos para el	Recursos Fiscales	Corrientes	4,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

funcionamiento comercial industrial  
y de servicios

Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	300,000.00
--	-------------------	------------	------------

Sanitarios y regaderas públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00
---------------------------------	-------------------	------------	----------

Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	6,200.00
---	-------------------	------------	----------

<b>Accesorios de derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1,000.00</b>
-------------------------------	-------------------	------------	-----------------

Recargos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
----------	-------------------	------------	----------

Recargos de agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
--	-------------------	------------	----------

<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>75,000.00</b>
---	-------------------	------------	------------------

Derechos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	Recursos Fiscales	Corrientes	75,000.00
--	-------------------	------------	-----------

<b>PRODUCTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>401,600.00</b>
------------------	-------------------	------------	-------------------

<b>Productos de tipo corriente</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>400,600.00</b>
------------------------------------	-------------------	------------	-------------------

Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	400,000.00
--	-------------------	------------	------------

Arrendamiento de maquinaria	Recursos Fiscales	Corrientes	400,000.00
-----------------------------	-------------------	------------	------------

Productos financieros del ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
-----------------------------------	-------------------	------------	--------

Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
---------	-------------------	------------	--------

Productos financieros del fondo iii	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
-------------------------------------	-------------------	------------	--------

Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
---------	-------------------	------------	--------

Productos financieros del fondo iv	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
------------------------------------	-------------------	------------	--------

Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
---------	-------------------	------------	--------

<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago (rezagos)</b>	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	<b>1,000.00</b>
--	-------------------	-------------------------	-----------------

Productos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	1,000.00
---	-------------------	-------------------------	----------



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>APROVECHAMIENTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>81,000.00</b>
<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>80,000.00</b>
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	Recursos Fiscales	Corrientes	70,000.00
Donaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	70,000.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Aportación de beneficiarios	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1,000.00</b>
<b>APROVECHAMIENTOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1,000.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	Ingresos Propios	Corrientes	<b>5,000.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central</b>	Ingresos Propios	Corrientes	<b>5,000.00</b>
<b>Venta de bienes y servicios municipales</b>	Ingresos Propios	Corrientes	<b>5,000.00</b>
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>5'222,536.75</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>2'581,464.16</b>
<b>Fondo municipal de participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>1'726,463.00</b>
<b>Fondo de fomento municipal</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>761,570.00</b>
<b>Fondo municipal de compensaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>51,907.56</b>
<b>Fondo municipal sobre la venta</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>41,523.60</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**final de gasolina y diesel**

<b>APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>2'635,072.59</b>
<b>Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>1'771,680.38</b>
<b>Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>863,392.21</b>
<b>CONVENIOS</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>6.00</b>
<b>Convenios federales</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>4.00</b>
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Empréstitos	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
<b>Convenios estatales</b>	Recursos Estatales	Corrientes	<b>2.00</b>
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 3.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>TOTAL</b>	6'485,242.75												
<b>IMPUESTOS</b>	267,400.00	90,200.00	46,100.00	45,200.00	21,100.00	4,500.00	1,800.00	14,000.00	1,000.00	36,000.00	2,000.00	3,500.00	2,000.00
Impuestos sobre los ingresos	90,000.00	32,000.00	18,000.00	14,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,000.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	95,400.00	30,200.00	20,100.00	20,200.00	15,900.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	2,000.00	1,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	21,000.00	3,000.00	0.00	5,000.00	0.00	2,000.00	0.00	4,000.00	0.00	6,000.00	0.00	1,000.00	0.00
Accesorios	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	60,000.00	25,000.00	8,000.00	6,000.00	5,200.00	1,500.00	800.00	9,000.00	0.00	2,000.00	1,000.00	500.00	1,000.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	2,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,000.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00
<b>DERECHOS</b>	505,700.00	191,000.00	57,000.00	31,500.00	47,500.00	23,500.00	39,200.00	28,500.00	23,500.00	19,000.00	19,000.00	10,000.00	16,000.00



**Gobierno Constitucional**  
**del**  
**Estado de Oaxaca**  
**del Poder Legislativo**

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	67,000.00	10,500.00	5,000.00	7,000.00	12,000.00	7,000.00	5,000.00	4,500.00	6,000.00	3,000.00	2,000.00	1,000.00	4,000.00
Derechos por prestación de servicios	362,700.00	150,000.00	42,000.00	20,500.00	27,000.00	15,000.00	30,200.00	18,000.00	16,000.00	12,000.00	14,000.00	8,000.00	10,000.00
Accesorios	1,000.00	500.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	75,000.00	30,000.00	10,000.00	4,000.00	8,000.00	1,500.00	4,000.00	6,000.00	1,500.00	4,000.00	3,000.00	1,000.00	2,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>401,600.00</b>	<b>40,500.00</b>	<b>20,000.00</b>	<b>15,000.00</b>	<b>70,000.00</b>	<b>50,000.00</b>	<b>3,500.00</b>	<b>20,000.00</b>	<b>150,000.00</b>	<b>10,500.00</b>	<b>7,100.00</b>	<b>10,000.00</b>	<b>5,000.00</b>
Productos de tipo corriente	400,600.00	40,000.00	20,000.00	15,000.00	70,000.00	50,000.00	3,500.00	20,000.00	150,000.00	10,000.00	7,100.00	10,000.00	5,000.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1,000.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>81,000.00</b>	<b>30,000.00</b>	<b>5,000.00</b>	<b>8,000.00</b>	<b>10,000.00</b>	<b>5,000.00</b>	<b>3,000.00</b>	<b>6,000.00</b>	<b>2,000.00</b>	<b>6,000.00</b>	<b>1,000.00</b>	<b>3,000.00</b>	<b>2,000.00</b>
Aprovechamientos de tipo corriente	80,000.00	30,000.00	5,000.00	8,000.00	10,000.00	5,000.00	3,000.00	6,000.00	2,000.00	5,000.00	1,000.00	3,000.00	2,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00
<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>5,000.00</b>	<b>1,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>2,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>2,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	5,000.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,000.00	0.00	0.00	2,000.00	0.00	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
 DEL  
 ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

PARTICIPACIONES APORTACIONES	Y	5'222,536.75	435,211.40	435,211.40	435,211.40	435,211.40	435,211.40	435,211.40	435,211.40	435,211.40	435,211.40	435,211.40
Participaciones		2'581,464.16	215,122.02	215,122.02	215,122.02	215,122.02	215,122.02	215,122.02	215,122.02	215,122.02	215,122.02	215,122.02
Aportaciones		2'635,072.59	219,589.38	219,589.38	219,589.38	219,589.38	219,589.38	219,589.38	219,589.38	219,589.38	219,589.38	219,589.38
Convenios		6.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Apartado Único. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.**

**ARTÍCULO 4.-** Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**ARTÍCULO 5.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**ARTÍCULO 6.-** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;
  - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza;
  - 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
- 6) Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente. (Especificar o en su caso, eliminar el inciso).

**ARTÍCULO 8.-** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

**ARTÍCULO 9.-** Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
  - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
  - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
  - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- d) Hora señalada para que inicie el evento.
- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
  - a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
  - b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
  - c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
  - d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 10.-** Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 11.-** Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Apartado Único. Del Impuesto Predial.**

**ARTÍCULO 12.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 13.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 14.-** La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

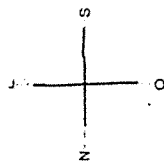
**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO**

<b>ZONAS DE VALOR</b>	<b>SUELO URBANO \$ / M<sup>2</sup></b>
A	\$ 120.00
B	\$ 45.00
Susceptible de Transformación	\$ 45.00
Agencias y Rancherías	\$ 45.00
<b>ZONAS DE VALOR</b>	<b>SUELO RÚSTICO \$ / Ha</b>
Agrícola	\$ 5,350.00
Agostadero	\$ 4,800.00
Forestal	\$ 3,750.00
No apropiados para uso agrícola	\$ 1,600.00
<b>BASES MÍNIMAS</b>	
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico	1 SMVG

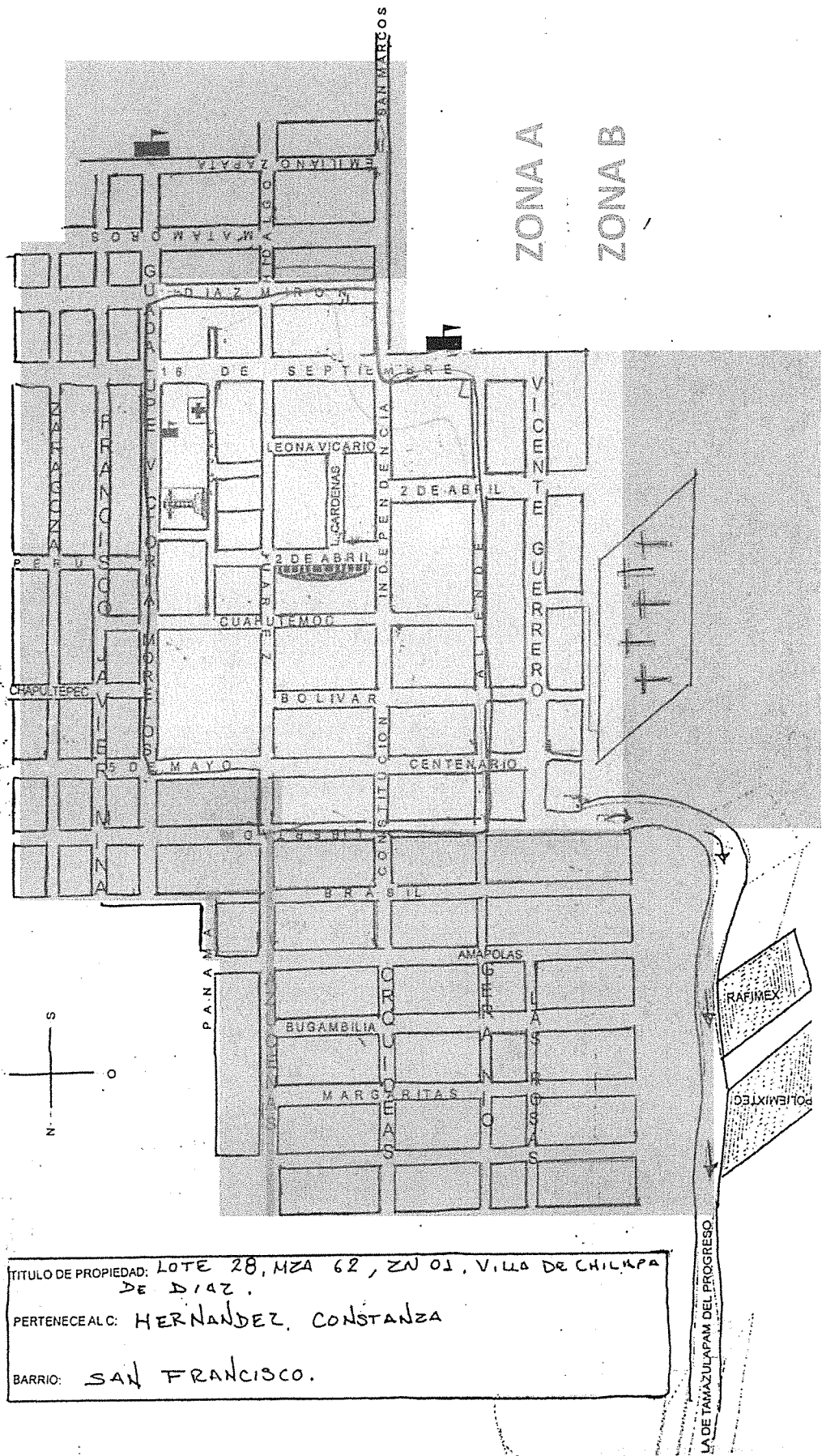


GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



TITULO DE PROPIEDAD: LOTE 28, MZA 62, ZN 01, VILLA DE CHILMPA DE DIAZ.  
 PERTENECEALC: HERNANDEZ, CONSTANZA  
 BARRIO: SAN FRANCISCO.







GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 15.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 16.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 17.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.**

**ARTÍCULO 18.-** Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 19.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

**ARTÍCULO 20.-** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**ARTÍCULO 21.-** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**ARTÍCULO 22.-** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO CUARTO  
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 23.-** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).

**ARTÍCULO 24.-** La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

**CAPÍTULO QUINTO  
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS  
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Apartado Único. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.**

**ARTÍCULO 25.-** Se consideran los ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**Apartado Único. Saneamiento.**

**ARTÍCULO 26.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 27.-** Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

**ARTÍCULO 28.-** Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE**  
**INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE**  
**LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Apartado Único. Contribuciones de mejoras pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.**

**ARTÍCULO 29.-** Se consideran los ingresos por contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, las cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley Actual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE  
DOMINIO PÚBLICO**

**Apartado A. Mercados.**

**ARTÍCULO 30.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos.	\$10.00	M2 por día
II. Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$10.00	M2 por día

**Apartado B. Rastro.**

**ARTÍCULO 31.-** Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Matanza de:		
a) Ganado Porcino por cabeza.	\$30.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

b) Ganado Bovino por cabeza.	\$ 50.00	Por evento
c) Ganado Lanar o Cabrío por cabeza.	\$ 30.00	Por evento
II. Compra – venta de ganado.	\$ 30.00	Por evento

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Apartado A. Alumbrado Público.**

**ARTÍCULO 32.-** Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado B. Aseo Público.**

**ARTÍCULO 33.-** El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en casa-habitación.	\$ 5.00	Por servicio

**Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.**

**ARTÍCULO 34.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$ 50.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$ 50.00

**ARTÍCULO 35.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Apartado D. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.**

**ARTÍCULO 36.-** La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO COMERCIAL	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Tienda de abarrotes	\$240.00	\$240.00	Anual
Farmacias	240.00	240.00	Anual
Tortillerías	240.00	240.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Papelerías	240.00	240.00	Anual
Materiales de construcción	300.00	300.00	Anual
<b>DE SERVICIOS</b>			Anual
Caja de ahorro	8,000.00	8,000.00	Anual
Hoteles	500.00	500.00	Anual
Casa de huéspedes	240.00	240.00	Anual
Estéticas	240.00	240.00	Anual
Internet	240.00	240.00	Anual
Comedores	240.00	240.00	Anual

**ARTÍCULO 37.-** Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

**ARTÍCULO 38.-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

**Apartado E. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.**

**ARTÍCULO 39.-** El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$120.00	Anual
Uso Comercial	\$200.00	Anual

**ARTÍCULO 40.-** Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$120.00	Anual





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$1,000.00

**ARTÍCULO 43.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**ARTÍCULO 44.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**CAPÍTULO TERCERO  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 45.-** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).

**ARTÍCULO 46.-** La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

**CAPÍTULO CUARTO  
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS  
EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Apartado Único. Derechos Pendientes de Cobro de Ejercicios Anteriores, No Vigentes en la Ley de Ingresos Actual.**

**ARTÍCULO 47.-** Se consideran los ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Apartado A. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).**

**ARTÍCULO 48.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Renta de retroexcavadora	\$ 350.00	Por hora
Renta de Volteo	\$ 400.00	Por hora

**Apartado B. Productos Financieros.**

**ARTÍCULO 49.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS  
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Apartado Único. Productos Pendientes de Cobro de Ejercicios Anteriores, No Vigentes en la Ley de Ingresos actual.**

**ARTÍCULO 50.-** Se consideran los ingresos productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se captan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**ARTÍCULO 51.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.
- b. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal.
- c. Reintegros.
- d. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.
- e. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.

**Apartado A. Multas.**

**ARTÍCULO 52.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$ 1,000.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	\$ 500.00
III. Grafiti (precisar que se trata de Grafiti en bienes del Municipio).	\$ 300.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	\$ 300.00
V. Tirar basura en la vía pública.	\$ 500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

VI.	Otros (faltas a la moral).	\$ 300.00
VII.	Exceso de velocidad en la zona urbana	\$ 300.00

**ARTÍCULO 53.-** El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado B. Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.**

**ARTÍCULO 54.-** Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 55.-** Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.

**Apartado C. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.**

**ARTÍCULO 56.-** Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**APROVECHAMIENTOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Apartado Único. Aprovechamientos Pendientes de Cobro de Ejercicios Anteriores, No Vigentes en la Ley de Ingresos Actual.**

**ARTÍCULO 57.-** Se consideran los ingresos por aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO SÉPTIMO  
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS**

**ARTÍCULO 58.-** El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas áreas que conforman el Municipio y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

**CONCEPTO**

- I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por el Municipio y sus establecimientos.

**TÍTULO OCTAVO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 59.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 60.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO TERCERO  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 61.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 239

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ**  
**PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO**  
**SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL**  
**SECRETARIO.**

**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.**  
**SECRETARIA.**